Mérida, Yucatán, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310569624000073**. -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 310569624000073, en la cual requirió:

> ***"BUENAS TARDES, SOLICITO EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL CAI 3 "FIDELIA SÁNCHEZ DE MENDIBURU". LO SOLICITO PORQUE EN EL PLANTEL ME MENCIONAN QUE, SON LOS DÍAS QUE MARCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN EMBARGO, HAY DÍAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN ESA LEY, PERO AÚN(SIC) ASÍ LA GUARDERIA(SIC) NO DA EL SERVICIO.".***

En el apartado "*Otros datos para facilitar su localización*" precisó:

> ***"EL CALENDARIO DEL INCIO(SIC) DE LA GUARDERIA(SIC) DEL CAI 3 "FIDELIA SÁNCHEZ DE MENDIBURU" QUE DARÁ INICIO EN EL MES DE AGOSTO DE ESTE AÑO (2024). ES IMPORTANTE HACER MENCIÓN QUE ME COMUNIQUÉ CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ME DIJERON QUE NO LA GUARDERÍA NO PERTENECE A LA SEP."***

SEGUNDO. El día once de julio del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

> ***"ME PERMITO HACERLE LLEGAR ANEXO EL CALENDARIO NO SIN ANTES MENCIONAR QUE EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES QUE SE MANEJAN EN EL MISMO, SON ESTRICTAMENTE PEDAGÓGICAS FORTALECIENDO LA CULTURA DEL ESTADO Y EL SANO DESARROLLO DE LOS MENORES EN SU NÚCLEO FAMILIAR.***
> ***EN REFERENCIA A LA MENCIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, TENGO A BIEN ACLARAR QUE EL PERIODO EN EL QUE SE SUSPENDE EL SERVICIO DE GUARDERÍA, ES APROBADO POR LAS AUTORIDADES DE ESTA INSTITUCIÓN. CABE MENCIONAR QUE DICHO PERIODO ES LA ÚLTIMA SEMANA DE JULIO Y SE LLEVA A CABO DEBIDO AL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES TALES COMO: SANITIZACIÓN DE LAS SALAS Y ÁREAS COMUNES, LIMPIEZA PROFUNDA EN COCINA, MOBILIARIO Y MATERIAL DE PEDAGOGÍA, ASÍ COMO FUMIGACIÓN Y LIMPIEZA DE TINACOS Y TUBERÍAS. ESTA OPERATIVIDAD SE LLEVA A CABO CADA INICIO DE CICLO ESCOLAR PARA PODER PROPORCIONAR UN MEJOR SERVICIO A LOS HIJOS DE LOS DERECHOHABIENTES."***

TERCERO. En fecha once de julio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

> ***"LA AUTORIDAD CONTESTA DE MANERA INCOMPLETA E INCONGRUENTE MI SOLICITUD, PORQUE COMO PUEDE ADVERTIRSE DEL APARTADO DE REQUERIMIENTO ADICIONAL CONCATENADO CON LA SOLICITUD MISMA DE LA INFORMACIÓN, NO SE SOLICITÓ EL CALENDARIO DE LABORES EN LO QUE RESPECTA AL MES DE JULIO, SINO EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LAS ACTIVIDADES (SIC) QUE DARÁN INICIO A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. SIENDO IRRELEVANTE QUE LAS ACTIVIDADES SERÁN PURAMENTE PEDAGÓGICAS, PUES ES CLARO QUE LA SOLICITUD ESTÁ ENCAMINADA A CONOCER CUÁLES SON LOS DÍAS EN QUE SE LABORAN, PERO SOBRE TODO CUÁLES SON LOS DÍAS EN QUE NO SE LABORA, LO QUE NO GUARDA RELACIÓN CON EL TIPO DE ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, AUNQUE EN LA MISMA RESPUESTA SE ALUDA A 'CICLO ESCOLAR'. LO ANTERIOR TRAE COMO CONSECUENCIA QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SE ENCUENTRE INCOMPLETA, TODA VEZ QUE SI BIEN SE ANEXA EL CALENDARIO DEL MES DE JULIO, NO SE HIZO RESPECTO AL PERIODO QUE SE SOLICITÓ, ES DECIR, RESPECTO AL CICLO ESCOLAR QUE INICIARÁ A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024. ASÍ, LO QUE REALMENTE SE SOLICITÓ, Y EN ATENCIÓN A LA RESPUESTA DADA, LO QUE SE REQUIERE SABER, CON LA FINALIDAD DE SABER CON CERTEZA QUE DÍAS PRESTA EL SERVICIO LA GUARDERÍA. ES CUÁLES SON LOS DÍAS QUE SE ENCUENTRAN CALENDARIZADOS QUE SE SUSPENDERÁN LAS ACTIVIDADES CONFORME A LO APROBADO POR LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO, POR EJEMPLO, SIN SE SUSPENDEN EL DIA DE LA MADRE, DÍA DEL PADRE, SI HAY VACACIONES DE SEMANA ETCÉTERA, CUÁNTOS DÍAS SON, ETC. SIENDO ESTE EL TEMA RELEVANTE CONFORME A LO EXPRESADO A MI SOLICITUD Y LOS MOTIVOS QUE ME LLEVARON A HACERLA, QUE NO SON OTROS MÁS QUE CONOCER EL CALENDARIO PARA SABER CON SEGURIDAD QUE DÍAS OPERA LA GUARDERÍA, PUES COMO MENCIONÉ, HAY DÍAS DURANTE TODO EL CICLO ESCOLAR QUE NO SON INHÁBILES SEGÚN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE ES LA QUE ME MENCIONARON EN LA PROPIA GUARDERÍA, Y AÚN ASÍ NO SE PRESTA EL SERVICIO."***

CUARTO. Por auto emitido el día doce de julio del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de julio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310569624000073, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por

correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante auto de fecha diecinueve de septiembre del año año que transcurre, se tuvo por presentado al Jefe de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con las constancias remitidas por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, y por el correo electrónico institucional, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rebro citado; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de modificar su conducta inicial, pues manifestó que derivado del recurso de revisión procedió a requerir de nueva cuenta a la Unidad Administrativa competente, quien a su vez, remitió la totalidad de la información requerida, misma que fuera hecha del conocimiento de la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el correo electrónico que proporcionare, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día veinticuatro de septiembre del presente año, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310569624000073, en la cual su interés radica en obtener: "*El calendario de actividades del CAI 3 "Fidelia Sánchez de Mendiburu", que dará inicio en el mes de agosto de este año (2024).*".

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, el día once de julio de dos mil veinticuatro, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310569624000073, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con esta, en la misma fecha, el ciudadano interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, la autoridad responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

Establecido lo anterior, de la consulta efectuada a la información que obra en autos del presente expediente y de la que fuera puesta a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al **Organismo**

Auxiliar de Extensión Educativa y Servicios a la Primera Infancia, para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe, quien por **oficio número ISS/OAEESPI/SA/162/2024 de fecha once de julio de dos mil veinticuatro**, señaló lo siguiente: *"Me permito hacerle llegar anexo el Calendario no sin antes mencionar que en cuanto a las actividades que se manejan en el mismo, son estrictamente pedagógicas fortaleciendo la cultura del estado y el sano desarrollo de los menores en su núcleo familiar. En referencia a la mención de la Ley federal de trabajo, tengo a bien aclarar que el periodo en el que se suspende el servicio de guardería, es aprobado por las autoridades de esta Institución. Cabe mencionar que dicho periodo es la última semana de julio y se lleva a cabo debido al mantenimiento de las instalaciones tales como: Sanitización de las salas y áreas comunes, limpieza profunda en cocina, mobiliario y material de pedagogía, así como fumigación y limpieza de tinacos y tuberías. Esta operatividad se lleva a cabo cada inicio de ciclo escolar para poder proporcionar un mejor servicio a los hijos de los derechohabientes."*

De la docuemtal anexa, se visualiza el calendario de actividades pedagógicas del mes de julio de 2024; siendo que, para fines ilustrativos se inserta a continuación la siguiente captura de pantalla:

CALENDARIO DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS

CAI III, Fidelia Sanchez de Mendiburu

Julio 2024

Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sa.
	1 ACTIVIDAD DE EQUILIBRIO CON LACTANTES 1 Y 2	2 ACTIVIDAD DE VINCULO CON SUS PARES MATERNAL 2B	3 REFORZAMIENTO DE LECTO ESCRITURA Y MATEMATICAS CON MATERNLAES 3	4 DIA SIN ALUMNADO POR PREVENCION	5 ACTIVIDADES RECREATIVAS	6
7	8 ACTIVIDAD MOTRIZ CON LACTANTES 3	9 ACTIVIDAD CON CALEIDOSCOPIOS MATERNAL 2A	10 ENSAYO DE ACTIVIDAD DE CIERRE MATERNAL 3	11 ENSAYO GENERAL DE ACTIVIDADES DE CIERRE MATERNAL 3	12 ACTIVIDAD DE CIERRE CICLO ESCOLAR MATERNAL 3	13
14	15 ACTIVIADES DE CAMBIO DE POSICION Y EQUILIBRIO LACTANTES 1 Y 2	16 EXPERIMENTOS CON BICARBONATO MATERNALES 2A	17 PRESICION Y COORDINACION DE MOVIMIENTOS CON MATERNALES 3	18 REFORZAMIENTO DE ACTIVIDADES DE EQUILIBRIO CON LACTANTES	19 REFORZAMIENTO Y USO DE VOCALES CON MATERANAL 3	20
21	22 ACTVIDADES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	23 ACTVIDADES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	24 ACTVIDADES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	25 ACTVIDADES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	26 ACTVIDADES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	27
28	29 ACTIVIDADES RECREATIVAS DE VERANO	30 ACTIVIDADES RECREATIVAS DE VERANO	31 ACTIVIDADES RECREATIVAS DE VERANO			

Ahora bien, conviene precisar que el agravio del recurrente versa en la entraga de información incompleta en razón que argumentó: "…*no se solicitó el calendario de labores en lo que respecta al mes de julio, sino el calendario de actividades …que darán inicio a partir del mes de agosto del año en curso …la solicitud va encaminada a conocer cuáles son los días en que se laboran, pero sobre todo cuáles son los días en que no se laboran*…".

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se desprende su intención de **modificar** su

conducta inicial, toda vez que requirió de nueva cuenta al Organismo Auxiliar de Extensión Educativa y Servicios a la Primera Infancia, quien por **oficio número ISS/OAEESPI/SA/186/2024 de fecha veinte de agosto del año en curso**, argumentó que anexaba el calendario de actividades pedagógicas, y de cuya consulta se observa el inherente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, y de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, con los días hábiles e inhábiles del Centro de Atención Infantil 3 "Fidelia Sánchez de Mendiburu"; tal como se visualiza en las capturas de pantalla que se insertan para fines ilustrativos:

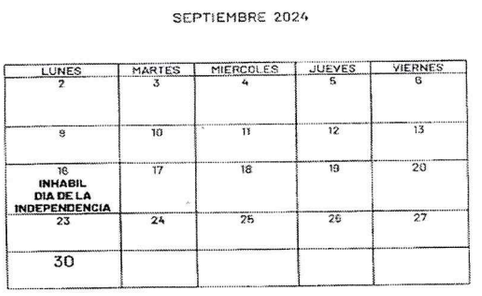

SEPTIEMBRE 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
2	3	4	5	6
9	10	11	12	13
16 **INHABIL DIA DE LA INDEPENDENCIA**	17	18	19	20
23	24	25	26	27
30				

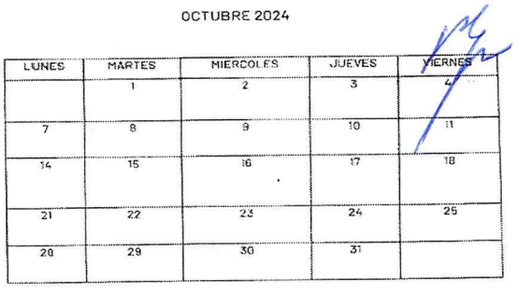

OCTUBRE 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
	1	2	3	4
7	8	9	10	11
14	15	16	17	18
21	22	23	24	25
28	29	30	31	

NOVIEMBRE 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
				1 **INHABIL HANAL PIXAN**
4	5	6	7	8
11	12	13	14	15
18 **INHABIL REVOLUCION MEXICANA**	19	20	21	22
25	26	27	28	29

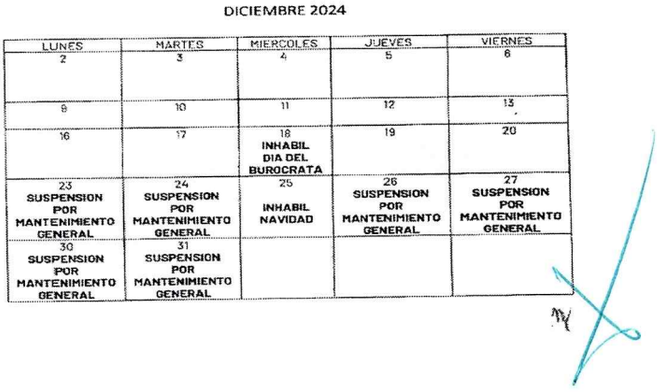

DICIEMBRE 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
2	3	4	5	6
9	10	11	12	13
16	17	18 **INHABIL DIA DEL BUROCRATA**	19	20
23 **SUSPENSION POR MANTENIMIENTO GENERAL**	24 **SUSPENSION POR MANTENIMIENTO GENERAL**	25 **INHABIL NAVIDAD**	26 **SUSPENSION POR MANTENIMIENTO GENERAL**	27 **SUSPENSION POR MANTENIMIENTO GENERAL**
30 **SUSPENSION POR MANTENIMIENTO GENERAL**	31 **SUSPENSION POR MANTENIMIENTO GENERAL**			

ENERO 2025

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
		1 **INHABIL AÑO NUEVO**	2 **SUSPENSION POR MANTENIMIENTO GENERAL**	3 **SUSPENSION POR MANTENIMIENTO GENERAL**
6	7	8	9	10
13	14	15	16	17
20	21	22	23	24
27	28	29	30	31

FEBRERO 2025

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
3 **INHABIL DIA DE LA CONSTITUCION**	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17	18	19	20	21
24	25	26	27	28

MARZO 2025

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17 **INHABIL NATALICIO BENITO JUAREZ**	18	19	20	21
24	25	26	27	28
31				

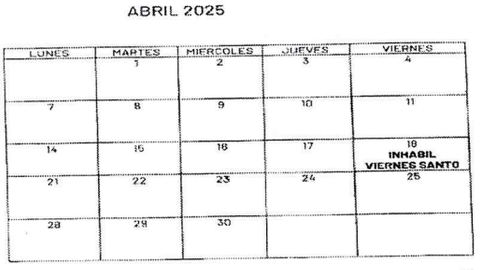

ABRIL 2025

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
	1	2	3	4
7	8	9	10	11
14	15	16	17	18 **INHABIL VIERNES SANTO**
21	22	23	24	25
28	29	30		

MAYO 2025

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
			1 INHABIL DIA DEL TRABAJO	2
5 INHABIL BATALLA DE PUEBLA	6	7	8	9
12	13	14	15	16
19	20	21	22	23
26	27	28	29	30

JUNIO 2025

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
2	3	4	5	6
9	10	11	12	13
16	17	18	19	20
23	24	25	26	27
30				

JULIO 2025

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
	1	2	3	4
7	8	9	10	11
14	15	16	17	18
21 SUSPENSION POR MANTENIMIENTO INTERNO	22 SUSPENSION POR MANTENIMIENTO INTERNO	23 SUSPENSION POR MANTENIMIENTO INTERNO	24 SUSPENSION POR MANTENIMIENTO INTERNO	25 SUSPENSION POR MANTENIMIENTO INTERNO
28	29	30	31	

AGOSTO 2025

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
				1
4	5	6	7	8
11	12	13	14	15
18	19	20	21	22
25	26	27	28	29

Información que fue hecha del conocimiento del ciudadano el **veinte de agosto de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se acredita con el acuse de envío que la autoridad responsable remitiere a los autos del presente medio de impugnación, y que a continuación se inserta:

RR 0418/2024 Externo Recibidos ×

Guillermo Herrera López
para

mar, 20 ago, 14:48

Estimada o solicitante,

Le hacemos llegar la información requerida relativo al RR de revisión 418 2024 interpuesto al ISSTEY respecto a la solicitud 310569624000073 Lamentamos los inconvenientes y esperando que la información le sea de su interés y agrado, pudiendo disimar cualquier controversia, estamos atentos, saludos.

Juntos transformemos Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. Guillermo Herrera López
Jefe de Unidad de Transparencia
Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán
Dirección General
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000
Mérida, Yucatán
Tel: (999) 930 - 3700 Ext: 21069

ISSTEY

[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail

418 final.pdf

En tal sentido, es posible precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente;

por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 168387
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 186/2008
PÁGINA: 242
APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.
DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.
CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.
TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

En mérito de lo anteriormente establecido, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Sujeto Obligado hizo **entrega** al ciudadano del **calendario de actividades del Centro de Atención Infantil 3 "Fidelia Sánchez de Mendiburu"**, del ciclo escolar 2024-2025, **que corresponde al que es de su interés obtener**, y que fuera notificada por el correo electrónico que proporcionare, el

veinte de agosto de dos mil veinticuatro, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución:

Actuaciones que sí resultan acertadas, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310569624000073, no es posible notificarle ni poner a disposición información al ciudadano por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas sí logró **modificar** su conducta inicial, garantizando el acceso a la información que se peticiona, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

> *"...*
> ***ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***
> *...*
> ***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***
> *..."*

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **SOBRESEE** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310569624000073, emitida por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia**.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

LACF/MACF//HNM